



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE:	MARCO TULIO MOGOLLÓN BELTRÁN
DEMANDADOS:	CARMÉN GUEVARA GUEVARA, MARÍA LUISA GUEVARA, GILMA GUEVARA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, FRANCELINA GUEVARA SÁNCHEZ DE ROMERO, EVELIO GUEVARA SÁNCHEZ, BERTULFO OSMA GUEVARA, MARINA OSMA GUEVARA, MARÍA MARY OSMA GUEVARA y de las PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 296
RADICACIÓN:	632724089001-2021-00134-00

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme con las facultades conferidas en el poder que se adjunta, se le reconoce personería amplia y suficiente al profesional **JUAN FELIPE CORTÉS SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.830.258 y portado de la Tarjeta Profesional No. 386232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, como Apoderado Judicial de la demandada, señora **FRANCELINA GUEVARA SÁNCHEZ DE ROMERO**.

Por secretaria remítase al Togado, el link correspondiente del expediente digital contentivo de la presente actuación.

De otra parte, frente a las manifestaciones esbozadas por el señor **JEFERSON OSMA**, este Despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que no acredita su calidad de parte, interés legítimo, ni el cumplimiento de los requisitos de los artículos 26, y 27 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, la **AUDIENCIA PÚBLICA** programada mediante auto interlocutorio No. 234 de fecha 19 de mayo de 2023, con el fin de adelantar las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, será **REPROGRAMADA** para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se previene a las partes respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

También se les advierte que en este proceso en ningún caso podrá haber otro aplazamiento (Parte Final del Inciso 2° del Numeral 3) del Artículo 372 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, dicho acto procesal se realizará de manera presencial y en caso de que alguna de las partes intervinientes no pueda desplazarse hasta la sede del Juzgado, su participación en la Audiencia se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 039** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, junio 15 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, junio 21 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria